



CIRCULAR No. 31

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 21 de agosto de 2023

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil veintitrés, determinó, lo siguiente: -----

-----**QUINTO.** En seguida la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, somete a aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la propuesta para crear el Centro de Convivencia Familiar Asistida del Poder Judicial del Estado, en el Distrito Judicial de Misantla, Veracruz.-----

CONSIDERANDO:

-----**I.** Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y XXI, del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y tiene entre sus atribuciones expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-

-----**II.** Que derivado de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que lo rigen, el Poder Judicial del Estado, tiene entre sus funciones la de impartir justicia a través de los Juzgados y Salas en materia familiar, dentro de las controversias del orden familiar así como en los distintos juicios de divorcio, en los que en algunos casos existe, como consecuencia, la dificultad real y material de convivencia entre el



cónyuge que por alguna causa le es retirada la guardia y custodia de sus hijas e hijos. Por esa virtud este Consejo de la Judicatura, consideró necesario adoptar medidas para la protección de esos infantes, propiciando la convivencia con ambos padres o tutores, salvaguardando los derechos y obligaciones para con los menores, teniendo como base el desarrollo integral de los mismos.-----

-----III. Que en términos de los dispuesto por los preceptos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley orgánica que nos rige, los Centros de Convivencia Familiar, que integre el Consejo de la Judicatura auxiliarán a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar; los cuales tienen como finalidad facilitar la convivencia paterno-filial en los casos, que a juicio de las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, no pueda realizarse de manera libre o se ponga en peligro el interés superior del menor. La normativa interior de este Ente Público menciona que cada Centro estará a cargo de una Directora o Director y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme al Reglamento que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura, en el cual se establecerán las bases de organización y funcionamiento.-----

-----IV. Bajo esa tesitura, los que integramos este órgano colegiado, estimando la necesidad de contar con más Centros de Convivencia Familiar que brinde un servicio eficaz y eficiente para las familias involucradas de aquella zona, que desde luego impacte favorablemente en el desarrollo psicológico-emocional y social de las niñas, niños y adolescentes; se advierte la importancia de la creación del Centro de Convivencia Familiar Asistida en el Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, determinándose como fecha de inicio de actividades a partir del ocho de mayo de dos mil veintitrés, con domicilio ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho 817, Colonia Marco Antonio Muñoz, C.P. 93829, de esa ciudad.- -

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:



ACUERDO:

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracciones I, XIV, XX, XXI, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **APRUEBA: la creación del Centro de Convivencia Familiar Asistida del Poder Judicial del Estado, en el Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, el cual entrará en funciones a partir del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho 817, Colonia Marco Antonio Muñoz, C.P. 93829, de esa ciudad.**-----

-----**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo a las autoridades e instituciones correspondientes, así como su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ